

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 101 – 2024 – MDA/MZP- ALC**

Anco, 08 de agosto del 2024.

VISTO:

Decreto Supremo N.º 002-2022-VIVIENDA, Artículo 14 y respectivas literales, establece que, Las municipalidades en el marco de sus competencias ejercen varias funciones con respecto a la Gestión y Manejo de residuos sólidos, durante la construcción y demolición de obras menores: por ello vuestra representada se digna en **“Presentar la resolución de alcaldía de autorización de botadero indicando la ubicación según plano de botaderos”** y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, así mismo el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley W 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. establece. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (. . .) 9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2";





297

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que. "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son, competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972. resulta en aplicación del Artículo 4° y 5° del mismo texto normativo donde establece que; "La zona de extracción se ubicara siguiendo el eje central del cauce del río. sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población";

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 2 de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala "Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limas, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o balones, entre otros" Asimismo, el Artículo 6° establece que. "Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos, b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U. T.M. c) Planos a escala 1/5.000 en coordenadas U. T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere, e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada, f) Plazo de extracción solicitado";

Que, el Artículo 280 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1278, señala sobre Gestión de Residuos sólidos municipales especiales "Se consideran residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricantes, centros veterinarios centros comerciales eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores ro comprendidos dentro de las competencias del sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales. El manejo de este tipo de residuos se encuentra establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (..);

Que, de acuerdo al D.S. N° 037-96-EM del 28.10.1996, en cuyo Artículo 10 se establece "Declárase que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectara a estas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura";

Plaza Principal de Anco S/N - Churcampa - Huancavelica

930573034
992345016



/MunicipalidadAnco



munianco2023@gmail.com

Mesa de partes virtual

www.gob.pe/munianco-churcampa

Siempre contigo !!!





Que, mediante sesión extraordinaria de consejo municipal, de fecha 22 de julio de 2024, se tomó acuerdos para otorgar la: "AUTORIZACION DEL USO DEL BOTADERO EN EL LUGAR DENOMINADO **CAPULIYOCC**), donde actualmente nuestra Municipalidad es Administradora y usuaria, todo ello con la finalidad de que la ejecución de los proyectos tenga una adecuada sostenibilidad ambiental. El mismo que será utilizado durante la ejecución de los proyectos;



1. "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496395.
2. "CREACION DE PARQUE EN EL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496411.



El botadero "CAPULIYOCC" cuya administración está a cargo de nuestra Entidad "Municipalidad Distrital de Anco" exactamente se encuentra ubicada y georreferenciada de acuerdo con las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS DE BOTADERO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	68.31	70°32'23"	546214.567	8599327.776
P2	P2 - P3	26.17	104°4'0"	546256.961	8599274.215
P3	P3 - P4	30.13	183°16'31"	546280.810	8599284.981
P4	P4 - P5	72.85	58°44'33"	546308.938	8599295.790
P5	P5 - P1	38.85	123°22'31"	546251.319	8599340.360

Area: 3008.30 m²
Perimetro: 236.30 ml



De acuerdo con los actuados anteriormente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, el uso del BOTADERO antes mencionado para que pueda ser utilizado durante el tiempo de ejecución de los proyectos: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496395 y "CREACION DE PARQUE EN EL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496411 hasta la fecha de culminación y cierre.



Artículo Segundo. - ESTABLECER, que el Uso Temporal de Terreno como Deposito de Material Excedente (DME) Botadero, aprobado en el artículo primero de la presente resolución, deberá realizarse de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas incluidas en el expediente técnico de los proyectos y del informe de gestión ambiental de estos.



215

Artículo Tercero. - SUSPENSIÓN, el presente permiso se suspenderá por las siguientes causales:

- a) Si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas de los afluentes cercanos, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, afectan la seguridad de la población.
- b) Impiden la supervisión, fiscalización o control de la Municipalidad.
- c) Invaden un área no autorizada o no respetan el Área Autorizada.



Artículo Cuarto. - PRECISAR, que los responsables de la ejecución de los proyectos: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496395 y "CREACION DE PARQUE EN EL CENTRO POBLADO DE MANZANAYOCC DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2496411 quedan obligados a reparar los daños que su actividad pueda ocasionar en el área de influencia del Lugar Destinado como Botadero; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente concordante con las normativas vigentes.



Artículo Quinto. – ENCARGAR a la Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la supervisión durante el tiempo del Uso del Botadero, a fin de que puedan respetar los parámetros ambientales.

Artículo Sexto. – ENCÁRGUESE a secretaría general la publicación de la presente resolución en la vitrina de la Municipalidad Distrital de Anco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
CHURCAMP - HUANCAMELICA



Mg. Manuel Zevallos Pacheco
ALCALDE